



10 noviembre 2015

NOTA INFORMATIVA
N.I. 056/ 2015

“RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaria de Economía, dio a conocer el 10 de noviembre 2015 en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación les compartimos lo más relevante:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO. Son vástagos de sección circular que se fabrican con alambre de acero al carbono, templado, en longitudes que se encuentran en el rango desde $\frac{3}{4}$ hasta 4 pulgadas, cualesquiera que sean sus diámetros y espesores de cabeza, independientemente de la forma o del acabado (negros, galvanizados, lisos, roscados, rolados, o bien, cualquier otra forma o terminado).

TRATAMIENTO ARANCELARIO.

Se clasifican en la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida: 7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas obiseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso concabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®
“gestoría sin fronteras”

Subpartida: 7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas obiseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso concabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Fracción: 7317.00.99	Los demás.

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD.

- ✓ Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
- ✓ Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria de 0.54 dólares por kilogramo, por cinco años más, contados a partir del 30 de noviembre de 2014.
- ✓ Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias definitivas en todo el territorio nacional.
- ✓ Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.